CONGRESO de la REPÚBLICA

Proyecto de Ley N°.....9156/2024-CR

MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
10 OCT. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 1:00 pm

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

"LEY QUE PERMITE LA RENUNCIA A LA PENSIÓN DE EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ."

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA AL PROGRESO** a iniciativa de la Congresista **Magaly Ruíz Rodríguez**, en uso de las facultades conferidas por los artículos102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

"LEY QUE PERMITE LA RENUNCIA A LA PENSIÓN DE EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene como propósito modificar la Ley N°26519 Ley que establecen pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República.

Artículo 2. Modificación

Modifíquese la Ley N°26519 Ley que establecen pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República e inclúyase el siguiente artículo:

"Artículo 5°- Los ex Presidentes Constitucionales de la República podrán renunciar de manera irrevocable a dicha pensión, para lo cual deberán presentar una declaración formal y escrita ante el Congreso de La República.

Lima, 2 de setiembre 2024

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2024 20:59:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTICORENA MENDOZA Jorge Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/10/2024 17:02:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HEIDINGER BALLESTEROS Nelcy Lidia FAU 20161749126
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/10/2024 13:09:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2024 12:02:51-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2024 18:25:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Maria Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/10/2024 14:27:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/10/2024 11:04:58-0500

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2024 20:59:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/10/2024 12:55:28-0500

1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel comparativo, se observa que la legislación de diversos países regula, ya sea a nivel legal o constitucional, el derecho a una pensión para los ex presidentes de la República. Cada legislación, con ciertas particularidades, garantiza un fondo mensual para estas altas exautoridades.

Argentina[1]**:** *Los ex presidentes argentinos reciben una pensión vitalicia equivalente al salario de un juez de la Corte Suprema.*
Brasil[2]**:** *Los ex presidentes brasileños no reciben una pensión vitalicia automática. Sin embargo, tienen derecho a seguridad personal, asistencia médica y personal de apoyo.* *Los beneficios se otorgan de manera administrativa y pueden ser ajustados según las circunstancias.*
Chile[3]**:** *Los ex presidentes chilenos reciben una pensión vitalicia que equivale al 100% del salario mensual de un senador. La pensión se otorga automáticamente y se ajusta periódicamente según la inflación y otros factores económicos.*
Colombia[4]**:** *En Colombia, los ex presidentes reciben una pensión vitalicia equivalente al salario de un senador en ejercicio. La pensión es automática y se ajusta periódicamente. Además, los ex presidentes tienen derecho a un esquema de seguridad y asistencia médica.*
Uruguay: *Los ex presidentes uruguayos reciben una pensión vitalicia equivalente al 85% del salario de un senador. La pensión se otorga automáticamente y se ajusta periódicamente según la legislación vigente.*

[1] https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24018-417/actualizacion

[2] https://www2.camara.leg.br/legin/fed/decret/2008/decreto-6381-27-fevereiro-2008-572201-norma-pe.html

[3] https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=167168

[4] https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1627806

La mayoría de los países otorgan una pensión vitalicia que está vinculada al salario de altos cargos públicos como senadores o jueces de la Corte Suprema, ***con ajustes periódicos según la inflación o cambios en las remuneraciones de estos cargos.***

La Ley N.º 26519 establece una pensión vitalicia para los ex Presidentes Constitucionales de la República del Perú, como un reconocimiento a su servicio al país. Sin embargo, es crucial considerar la posibilidad de permitir la renuncia voluntaria a esta pensión, destacando principios de autonomía, ética, transparencia y justicia social.
En el año 2020 se presentó la iniciativa legislativa 5140/2020 "Ley que elimina la pensión de los ex presidentes de La República" la cual fue aprobada por el Pleno del Congreso de La República, sin embargo, fue observada por el Ejecutivo.

Permitir que los ex presidentes de la República del Perú puedan renunciar voluntariamente a su pensión vitalicia, conlleva a varias ventajas tanto desde una perspectiva ética como práctica:

Autonomía y Libertad Individual

La renuncia voluntaria a la pensión vitalicia es un acto de autonomía y libertad individual. Cada ex Presidente, habiendo servido a la nación en el más alto cargo, debe tener el derecho de decidir sobre su propio bienestar financiero. La opción de renunciar a la pensión permite a los ex mandatarios ejercer su libertad personal y tomar decisiones basadas en sus circunstancias y convicciones.

Integridad y Ética

Permitir la renuncia voluntaria también fortalece la percepción pública de la integridad y ética de los ex Presidentes. Algunos ex mandatarios pueden considerar que, dada su situación económica o por principios personales, no necesitan recibir fondos públicos. Al permitirles renunciar, se envía un mensaje de responsabilidad y compromiso con el uso adecuado de los recursos del Estado.

Transparencia y Confianza Pública

La posibilidad de renunciar voluntariamente a la pensión vitalicia, acompañada de un proceso transparente y público, puede aumentar la confianza de los ciudadanos en sus líderes y en el sistema político. Publicar las renuncias y los motivos detrás de ellas en plataformas accesibles promueve la rendición de cuentas y refuerza la idea de que el servicio público está motivado por el bien común más que por beneficios personales.

Beneficio Social

Los fondos liberados por las renuncias de pensiones pueden ser redirigidos a programas sociales y educativos que beneficien a los sectores más vulnerables de la sociedad. Esta reasignación de recursos contribuye al bienestar general y ayuda a cerrar brechas de desigualdad. Al permitir la renuncia, se facilita un uso más eficiente y equitativo de los fondos públicos.

Existe entonces, la necesidad social que dicho beneficio deba de existir. Por ejemplo, tenemos los siguientes antecedentes:

1) Proyecto de Ley 254/2016-CR, presentado por el grupo parlamentario Frente amplio por justicia, vida y libertad, a iniciativa del entonces congresista Apaza Ordóñez, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 14 de setiembre de 2016 y fue derivado para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento el 20 de setiembre de 2016.

2) Proyecto de Ley 486/2016-CR presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del entonces congresista Elías Ávalos, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 27 de octubre de 2016 y fue derivado para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento el 3 de noviembre de 2016.

3) Proyecto de Ley 5113/2020-CR presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del congresista Luis Valdez Farías, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 6 de mayo de 2020 y fue derivado para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento el 11 de mayo de 2020.

4) Proyecto de Ley 3731/2018-CR presentado por el grupo parlamentario Nuevo Perú, a iniciativa del entonces congresista Edgar Ochoa, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 17 de diciembre de 2018 y fue derivado para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento el 20 de diciembre de 2018.

5) Proyecto de Ley 1542/2016-CR presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa de la entonces congresista Gloria Montenegro, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 15 de junio de 2017 y fue derivado para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento el 19 de noviembre de 2017.

Ante lo antes expuesto es necesario considerar permitir la renuncia voluntaria a la pensión vitalicia para los ex presidentes del Perú y que de esta manera puedan tener la oportunidad de reconciliarse con el pueblo, ya que la legislación vigente no les permite renunciar a la misma.

2.-EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La ley propuesta modifica la Ley N°26519 "Ley que establecen pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República" dándoles la disposición voluntaria de poder renunciar a su pensión vitalicia, teniendo efectos positivos y significativos. Socialmente, mejora la percepción de justicia y transparencia; políticamente, fortalece la democracia. En conjunto, estos efectos pueden contribuir a una mejor administración de los recursos públicos y a una mayor confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

3.-ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

En cuanto al gasto público no generará costo al erario nacional cumpliendo con lo establecido con el artículo 79° de la Constitución Política.

En el ámbito político y social, pretendemos otorgar a los ex presidentes del Perú la facultad de renunciar a sus pensiones vitalicias, con el propósito de no comprometer otros derechos como la autonomía y la libertad personal, y al mismo tiempo, fortalecer la transparencia y la confianza pública en nuestra sociedad.

4.- VINCULACIÓN RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024		
ACUERDO NACIONAL		TEMAS- PROYECTOS DE LEY
OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	
I.- DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO	I.- FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y DEL ESTADO DE DERECHO	1. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS DEL ESTADO

Lima, 12 de setiembre de 2024